Txomin González Martínez, parlamentario del grupo parlamentario de EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta oral para que sea respondida en el Pleno por el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra.

La Ley Foral 11/1992, reguladora del régimen específico del personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, fue modificada por la Ley Foral 11/2023, de 29 de marzo, y determina los complementos retributivos del personal. En su artículo sexto punto 1 recoge: el personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea solo podrá percibir las siguientes retribuciones:

a) Retribuciones personales básicas.

b) Retribuciones complementarias.

c) Indemnizaciones y otras retribuciones especiales.

2. Son retribuciones personales básicas:

a) El sueldo inicial del correspondiente nivel o grupo.

b) El premio de antigüedad. Las retribuciones personales básicas constituyen un derecho adquirido inherente a la condición de personal funcionario o estatutario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

3. Son retribuciones complementarias:

a) El complemento de destino.

b) El complemento específico.

c) El complemento de productividad extraordinaria.

d) El complemento de capitación.

e) El complemento de trabajo nocturno.

f) El complemento por trabajo en festivos.

g) El complemento por realización de guardias de presencia física o localizadas.

h) El complemento por trabajo en días especiales.

i) Complemento de productividad fija del personal facultativo.

j) El complemento por puesto de trabajo para el personal administrativo de Atención Primaria.

4. Indemnizaciones y otras retribuciones especiales:

a) Plus de dispersión geográfica.

b) Ayuda familiar.

c) El complemento compensatorio.

d) Indemnizaciones por los gastos realizados por razón del servicio, por la realización de viajes, por traslado forzoso con cambio de residencia o por el desplazamiento a los puestos de difícil cobertura.

e) Compensaciones por participación en Tribunales de selección de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos.

f) Compensaciones por impartir docencia o cursos de formación.

g) Compensación por realización de horas extraordinarias.

h) Compensación por participación en líneas o programas de investigación social.

i) Compensación por la tutorización de los profesionales internos residentes en formación.

No obstante, esta Ley Foral 11/1992 no detalla de forma concreta las cantidades que puede devengar cada profesional por las diferentes retribuciones complementarias, y su aplicación individualizada conlleva que las retribuciones salariales entre las personas de cada estamento profesional sean muy diferentes. Dándose el caso, extremo, del personal de medicina donde entre el salario anual más alto y el más bajo la diferencia se multiplica varias veces.

Es por ello por lo que este parlamentario formula la siguiente pregunta:

¿Tiene el Consejero de Salud intención de desarrollar medidas que eviten estas diferencias salariales entre el personal del SNS-Osasunbidea?

En Iruñea/Pamplona, a 6 de febrero de 2025

El Parlamentario Foral: Domingo González Martínez